



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2015, Y
SUS ACUMULADAS, 45/2015, 46/2015 Y 47/2015**

**PROMOVENTES: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN
TAMAULIPAS, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO
"MORENA" Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El oficio 144/2015 de Jorge Luis Navarro Cantú, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas	045033
El escrito y anexos del Presidente de la Diputación Permanente del segundo período de receso del segundo año de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Tamaulipas	044856
El escrito y anexos del Secretario General de Gobierno, en representación del Poder Ejecutivo de Tamaulipas	044857

Las anteriores constancias fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio remitido por el **Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas**, con el que desahoga el requerimiento formulado en proveído de quince de julio del año en curso, al informar la fecha en que dará inicio el proceso electoral ordinario en la entidad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, primer párrafo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro aspecto, glósense al expediente los escritos y anexos de cuenta del Presidente de la Diputación Permanente del segundo período de receso del segundo año de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso y del Secretario General de Gobierno, en representación del Poder Ejecutivo, ambos de Tamaulipas, a quienes se tiene como promoventes con la personalidad que ostentan², **rindiendo los informes que fueron solicitados a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando delegados.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 párrafo primero³, en relación con el 59⁴, 64 segundo párrafo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

² **Poder Legislativo de Tamaulipas.** De conformidad con la copia certificada del Decreto número **LXII-613**, expedido el veinticinco de junio de dos mil quince, por el que se designa como **Presidente de la Diputación Permanente** del segundo período de receso del segundo año de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas a Erasmo González Robledo.

Poder Ejecutivo de Tamaulipas. De conformidad con el nombramiento de uno de septiembre de dos mil doce, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas en favor de Herminio Garza Palacios como **Secretario General de Gobierno de la entidad.**

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64** [...] En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2015 Y SUS
ACUMULADAS 45/2015, 46/2015 Y 47/2015**

FORMA A-54

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de dicha ley.

De igual forma, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al poder legislativo demandado, en tanto exhibe los antecedentes legislativos de las normas controvertidas en este asunto, con los cuales deberá formarse el cuaderno de pruebas correspondiente y quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora bien, en virtud de que el Poder Ejecutivo de Tamaulipas no remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación un ejemplar del Periódico Oficial del Estado correspondiente al trece de junio de dos mil quince, que contiene los decretos **LXII-596** y **LXII-597**, mediante los cuales se expidieron las normas impugnadas en este medio de control constitucional, a pesar de que le fue solicitado mediante proveído de quince de julio de dos mil quince, se le **requiere nuevamente** para que en el plazo

hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de **dos días** envíe directamente a este Alto Tribunal la información respectiva.

Esto, con apoyo en el artículo 35⁸ de la ley reglamentaria de la materia y **apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I⁹, del Código de Federal de Procedimientos Civiles.**

En este orden de ideas, córrase traslado a los partidos políticos promoventes y a la Procuradora General de la República con copia de los informes presentados por los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Tamaulipas, y de conformidad con el artículo 67, párrafo segundo¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con los artículos 7¹¹ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X¹², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está autorizada para recibir escritos y

⁸ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

¹⁰ **Artículo 67.** [...] Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹¹ **Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

¹² **Artículo 68.** El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2015 Y SUS
ACUMULADAS 45/2015, 46/2015 Y 47/2015**

FORMA A-34

promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, la siguiente persona:

María Oswelia Kuri Murad	Revolución número 1508, Torre A, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, 01020, Distrito Federal.	Teléfono celular 044-55- 2664-03-72	Días 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de agosto de 2015.
-----------------------------------	--	--	---

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Juan N. Silva Meza**, quien actúa con el licenciado **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

E

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JAE/RVS 06
R

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

¹³ **Artículo 163.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.